

11. Queda obligado el peticionario a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de los aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas, del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito del 1 por 100, constituido como fianza, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de afianzamiento definitivo, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que le será devuelta una vez que haya sido aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1966.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público acuerdo del Consejo de Ministros declarando la urgente ocupación del salto de Bebares, afectado por las obras del embalse de La Barca, en el río Narcea (Oviedo).*

Con motivo de la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Salto de La Barca», en el río Narcea, por «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», y cumplidos los requisitos del artículo segundo del Real Decreto de 7 de enero de 1927 y del artículo 56 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa,

El Consejo de Ministros, por acuerdo aprobado en su reunión de fecha 11 de noviembre de 1966, ha resuelto declarar de urgente ocupación el salto de Bebares, de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», afectado por las obras del embalse de La Barca, en el río Narcea (Oviedo), del que es concesionaria «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.».

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario central de Aguas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de defensa de Tangel, Santa Faz y Albufereta (Alicante) contra las avenidas de los barrancos de Maldo y Villafranqueza a don José Ivorra Gisbert.*

Este Ministerio con fecha de hoy ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de Tangel, Santa Faz y Albufereta (Alicante) contra las avenidas de los barrancos de Maldo y Villafranqueza a don José Ivorra Gisbert en la cantidad de 14.789.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,5994911358 respecto al presupuesto de contrata de 24.669.255,50 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre empalme de la carretera de Cabanas con la C. C. 252 al cruce de San Clemente de Sasebas, provincia de Gerona (expediente 8524), a «Mas, Bonavia y Viñas, S. R. C.», como hijuela desviación del de Figueras y Villajuiga con hijuela (V-1248), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de la C. L. a Cabanas con la C. C. 252 al cruce de San Clemente de Sasebas, de 9,8 kilómetros de longitud, pasará por Cabanas y Massarach, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Figueras y San Clemente de Sasebas:

Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados, domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Vehículos.—Quedarán afectos al servicio los mismos vehículos del servicio-base (V-1248).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-1243).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril coincidente el canon que corresponda.—6.796-A.

Servicio entre Maceira y Rebordechán, provincia de Pontevedra (expediente 8538), a don Raúl García Durán, como hijuela del servicio Pontevedra y La Cañiza (V-2310), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Maceira y Rebordechán, de 9,5 kilómetros de longitud, pasará por Fofe, Campo, San Pedro y Bustelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Maceira y Rebordechán, dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-2310).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-2310).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), en conjunto, con el servicio-base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.797-A.

Servicio entre Orense y Gual con hijuela de Vilar a Peroja, provincia de Orense (expediente V-1347-A), a don Manuel Gómez Gómez como desglose del que es concesionario entre Orense y Gual con hijuelas de Vilar a La Peroja y de Peñasalvas a Villamarín, con prolongación Villamarín a Castro Chantada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Orense y Gual, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Gustey, Cambeo, Peñasalvas y Vilar; el de Vilar a La Peroja, de nueve kilómetros de longitud, pasará por La Barra y Villarrubín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta entre Orense y Gual (18 kilómetros).

Una diaria de ida y vuelta entre Orense-La Peroja (25 kilómetros).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Dos autobuses con capacidad igual o superior a 20 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera por viajero-kilómetro: 0,3708 pesetas (incluido impuestos).

Clase segunda por viajero-kilómetro: 0,3336 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0486 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—6.798-A.

Servicio público regular de viajeros entre Orense y Castro Chantada (V-1347-B), a don Manuel Gómez Gómez, como desglose del que es concesionario entre Orense y Gual con hijuelas de Vilar a La Peroja y Peñasalvas a Villamarín, con prolongación de Villamarín a Castro Chantada, provincias de Lugo y Orense, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: